

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602871
Materia Patrimonio cultural
Asunto Deficiente estado de conservación de la Ermita del Calvario de Nules (Bien de Relevancia Local).

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 5/6/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla, en esencia, el lamentable estado de conservación en el que se encuentra la Ermita del Calvario de Nules. A pesar de haberse dirigido tanto a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, como al Ayuntamiento de Nules, no ha obtenido ningún resultado satisfactorio hasta el momento.

1.2. El 10/6/2026, admitida la queja a trámite, se requiere a ambas entidades públicas el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para garantizar la conservación del referido inmueble de relevancia local.

1.3. El 8/7/2026, se registra el informe remitido por el Ayuntamiento de Nules, en el que, en resumen, se indica lo siguiente:

(...) En fecha 6 de febrero de 2026, se dicta Decreto de Alcaldía resolviendo incoar expediente de orden de ejecución ordenando a la propiedad que lleve a cabo obras necesarias para la rehabilitación integral y la consolidación estructural del inmueble (Ermita del Calvario) (...).

1.4. El 8/7/2026, el Síndic remite el informe de dicha entidad local a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 9/7/2026, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

(...) PRIMERA.- Constatación documental de un abandono crónico consentido por las administraciones (2011-2020).

El informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural de la Generalitat Valenciana (obran en el expediente) acredita de forma explícita que la Ermita del Calvario sufría filtraciones masivas de agua por absoluta falta de mantenimiento elemental desde el año 2010. Más grave aún, se constata que existía un informe formal del Arquitecto Inspector de Patrimonio fechado en 2011 que ya advertía que la severa grieta del muro sur «amenazaba gravemente la destrucción de la ermita».

A pesar de esta alerta temprana y oficial, el Ayuntamiento de Nules omitió sistemáticamente sus deberes de tutela y disciplina urbanística durante casi una década, permitiendo de manera negligente que el colapso total de la bóveda y la cubierta se

consumara irreversiblemente en octubre de 2020. Las promesas escritas esgrimidas por el consistorio en 2012 carecieron de cualquier reflejo o impulso en la realidad administrativa.

SEGUNDA.- Inacción municipal y dilación intolerable en la tramitación (2021-2026).

El expediente remitido destaca una lentitud injustificable de casi seis años tras el derrumbe de la techumbre. Aunque el "Proyecto básico y de ejecución de restauración" fue redactado en abril de 2021, la propiedad (el Obispado de Segorbe-Castellón) retrasó de forma temeraria su solicitud de viabilidad patrimonial ante la Conselleria hasta el 11 de diciembre de 2025 (guardando el proyecto en un cajón durante más de cuatro años y medio). Durante todo ese extenso período de desidia, el

Ayuntamiento de Nules no aplicó la ejecución subsidiaria ni impuso las multas coercitivas que le faculta el artículo 182 de la LOTUP (actual TRLOTUP de 2021), consintiendo la degradación continuada del resto de este Bien de Relevancia Local (BRL).

TERCERA.- Deficiencias técnicas insalvables del proyecto presentado por el Obispado.

El informe del Servicio Territorial de Cultura de Castellón de fecha 29 de enero de 2026 determina que la propuesta de intervención presentada por el Obispado es patrimonialmente inviable. Se pretendía ejecutar la reconstrucción alterando la lógica constructiva original mediante el uso de viguetas prefabricadas de hormigón y zunchos armados, una solución que, en palabras de la propia Conselleria, «desvirtúa la lógica constructiva de la ermita». Esto demuestra fehacientemente que no ha existido una voluntad real por parte del dueño de restaurar el monumento con el debido respeto técnico y legal exigido por el artículo 50 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV) y el artículo 405 del PGOU de Nules.

CUARTA.- Exigencia de un seguimiento estricto del Decreto de 6 de febrero de 2026 bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria.

Si bien consta que el Ayuntamiento dictó un Decreto el pasado 6 de febrero de 2026 ordenando a la propiedad la presentación de un proyecto corregido, un proyecto arqueológico y uno de restauración de los esgrafiados históricos en un plazo de dos meses, este interesado teme fundadamente que el procedimiento vuelva a dilatarse sine die ante la inacción de las partes. El Ayuntamiento no puede seguir parapetándose tras los plazos otorgados a un propietario que ha demostrado un desinterés destructivo por el patrimonio local.

QUINTA.- Conculcación del derecho de acceso a la información, falta de transparencia y ocultación al interesado.

Con fecha 25 de junio de 2026, mediante registro de entrada número 2026-E-RC-9766, este interesado solicitó formalmente al M.I. Ayuntamiento de Nules su personación como Interesado Legítimo en el expediente de Orden de Ejecución nº 184/2026-3152/2020, exigiendo vista, copia íntegra foliada de las actuaciones, presupuestos detallados y participación en las visitas técnicas. A fecha de hoy, y a pesar de que el Ayuntamiento sí ha remitido de inmediato documentación a este Síndic, el consistorio sigue sin dar respuesta ni acceso directo a este ciudadano. Esta falta absoluta de contestación vulnera flagrantemente el artículo 5.3 de la Ley 4/1998 (que consagra la acción pública en patrimonio) y los artículos 4 y 13 de la Ley 39/2015, manteniéndome en una situación de

indefensión intolerable destinada a mitigar la fiscalización ciudadana sobre su pasividad (...).

1.6. El 13/7/2026, se registra una solicitud de dicha Conselleria para que se conceda una ampliación del plazo de un mes. Esta solicitud es resuelta con fecha 13/7/2026, estimado la ampliación del plazo interesada por las razones expuestas por dicha entidad, a saber:

(...) la sobrecarga de gestión de expedientes por parte del órgano competente sobre la materia que versa la queja y, dado que es este quien dispone de los antecedentes necesarios para responder a la petición formulada por esa Sindicatura, deviene imposible poder aportarlo en el plazo indicado (...).

1.7. El 23/7/2026, se registra el informe remitido por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el que se expone, en esencia, lo siguiente:

“(...) La Ermita del Calvario de Nules, de titularidad del Obispado de Segorbe Castellón, tiene la consideración de Bien de Relevancia Local de carácter genérico, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV). El municipio no dispone de catálogo de bienes y espacios protegidos.

Por parte del Servicio de Cultura de la Dirección Territorial de Castellón, tras tener conocimiento, a través de la denuncia de fecha 27/11/2025, del estado del inmueble, se llevó a cabo una inspección el día 09/01/2026.

El acta resultante concluye que el edificio presenta un avanzado estado de deterioro, así como la pérdida prácticamente total del elemento de mayor relevancia de la ermita del siglo XVIII (...)

En fecha 20/01/2026 se comunicaron a las partes las conclusiones de la inspección, recordándoles sus obligaciones como propietarios y Administración competente.

Posteriormente, en fecha 16/06/2026, se celebró una reunión en el Servicio Territorial de Cultura de Castellón para tratar la situación actual, en la que la propiedad se comprometió a presentar, en un breve plazo, el proyecto de intervención debidamente subsanado.

Por parte del Obispado, se presentó el proyecto el 11/12/2025 con el fin de recabar el correspondiente Informe de Viabilidad Patrimonial.

Desde la disciplina de arquitectura se consideró necesario introducir determinadas modificaciones para su viabilidad, emitiéndose el correspondiente requerimiento a la propiedad en fecha 31/01/2026.

Hasta la fecha, la subsanación del proyecto no ha sido registrada. No obstante, en la reunión de 16/06/2026 se trasladó el compromiso de presentarlo a la mayor brevedad posible.

Por su parte, el Ayuntamiento de Nules, tras recibir la comunicación de la Dirección Territorial sobre la situación de la ermita y recordar las obligaciones municipales en materia de protección del patrimonio cultural, dictó una Resolución instando a la propiedad a presentar la documentación necesaria para intervenir en el inmueble, otorgando un plazo de dos meses.

Asimismo, se advirtió al interesado de que, en caso de no presentar alegaciones, se entenderá dictada la orden de ejecución, así como el apercibimiento previo para su ejecución subsidiaria (...).

1.8. El 23/7/2026, el Síndic remite el informe de la referida Conselleria a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.9. El 24/7/2026, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

(...) PRIMERA.- El informe de la Conselleria confirma plenamente los hechos denunciados.

El informe remitido por la Conselleria confirma sustancialmente los hechos puestos de manifiesto en la presente queja. En efecto, la propia Administración reconoce expresamente que la Ermita del Calvario de Nules, declarada Bien de Relevancia Local, presenta un avanzado estado de deterioro, que existe riesgo de colapso de los elementos aún conservados y que se ha producido la pérdida prácticamente total de la bóveda y de sus elementos decorativos, calificando la intervención necesaria como de máxima urgencia. En consecuencia, queda plenamente acreditado que la denuncia presentada por esta parte estaba plenamente fundada y que la situación denunciada responde a una realidad objetiva constatada por los propios servicios técnicos de la Generalitat Valenciana.

SEGUNDA.- Incumplimiento de los plazos de urgencia establecidos por la propia Administración.

Del informe técnico emitido tras la inspección realizada el 9 de enero de 2026 se desprende que las actuaciones de consolidación y protección debían iniciarse en un plazo no superior a tres meses, dada la gravedad de la situación. Sin embargo, a la fecha de presentación de estas alegaciones han transcurrido ampliamente dichos plazos sin que se haya ejecutado actuación material alguna destinada a estabilizar el inmueble o evitar el progresivo deterioro del mismo. Esta demora resulta especialmente preocupante al tratarse de un bien integrante del patrimonio cultural valenciano cuyo deterioro continúa agravándose con el simple transcurso del tiempo y de las inclemencias atmosféricas.

TERCERA.- Incumplimiento del deber legal de conservación por parte de la propiedad.

El propio informe acredita que el Obispado de Segorbe-Castellón, propietario del inmueble, presentó un proyecto técnico que hubo de ser objeto de requerimiento de subsanación por parte de la Administración y que, pese al tiempo transcurrido, dicha subsanación seguía sin haberse presentado. La alegada falta de financiación no puede justificar el incumplimiento del deber legal de conservación que la legislación sobre patrimonio cultural impone a los propietarios de bienes protegidos. El deber de conservación constituye una obligación legal cuyo cumplimiento no puede quedar condicionado indefinidamente por razones económicas, especialmente cuando existe un riesgo cierto de pérdida irreversible del bien.

CUARTA.- Necesidad de que las Administraciones ejerzan plenamente sus potestades de protección.

Asimismo, el informe pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Nules requirió a la propiedad para que presentara la documentación necesaria, advirtiéndole expresamente de la posibilidad de dictar orden de ejecución y, en su caso, proceder a la ejecución subsidiaria. No obstante, el tiempo transcurrido evidencia que las medidas adoptadas hasta la fecha no han conseguido garantizar la efectiva conservación del inmueble. Por ello, resulta necesario que las Administraciones competentes ejerzan con toda la diligencia las potestades que les atribuye la legislación vigente para evitar la desaparición de un bien integrante del patrimonio cultural valenciano.

QUINTA.- Necesidad de garantizar la conservación de los elementos históricos recuperados.

El informe indica que los restos recuperados de la bóveda y de los elementos decorativos se encuentran almacenados para facilitar una futura reintegración. Esta parte considera igualmente necesario que dichos restos sean objeto de una adecuada clasificación, inventario, documentación técnica y conservación preventiva, garantizando su correcta custodia hasta que puedan ser reincorporados al monumento durante una futura restauración (...).

1.10. El 12/8/2026, tiene entrada un nuevo escrito presentado por el autor de la queja en el que manifiesta, entre otros extremos, lo siguiente:

(...) PRIMERO. Sobre el estado de conservación acreditado por la propia Administración.

En el expediente de la presente queja consta el informe elaborado por el Servicio Territorial de Cultura de Castellón tras la inspección técnica realizada el 9 de enero de 2026 sobre la Ermita del Calvario de Nules. Dicho informe constata un avanzado estado de deterioro del inmueble, la pérdida prácticamente total de elementos de especial relevancia de la ermita y la existencia de riesgo de colapso de los restos que permanecen en pie. Asimismo, el propio informe califica la intervención como de "máxima urgencia", recomendando que las actuaciones de consolidación y protección se iniciaran en un plazo no superior a tres meses. La propia Administración señaló igualmente la necesidad de adoptar, sin demora, las medidas necesarias para detener el deterioro del conjunto patrimonial y garantizar su adecuada conservación.

SEGUNDO. El plazo de actuación recomendado ha transcurrido ampliamente.

La inspección se realizó el 9 de enero de 2026, por lo que el plazo máximo de tres meses señalado en el informe técnico quedó ampliamente superado. Según la documentación posteriormente trasladada a esta parte, en fecha 16 de junio de 2026 todavía no se había registrado la subsanación del proyecto de intervención, aunque en la reunión celebrada ese día se manifestó el compromiso de presentarlo a la mayor brevedad posible. Por tanto, transcurridos ya varios meses desde aquella inspección y desde el plazo indicado por los técnicos, no consta a esta parte que se hayan ejecutado las actuaciones materiales de consolidación y protección que fueron consideradas de máxima urgencia.

TERCERO. Persistencia del riesgo y nuevo hecho producido el 24 de julio de 2026.

A lo anterior se añade un hecho nuevo, ocurrido con posterioridad al informe remitido al Síndic y que considero especialmente relevante para la valoración de la situación actual del inmueble.

El día 24 de julio de 2026 se realizó la quema de una Falla a escasos tres metros aproximadamente de la fachada de la Ermita del Calvario de Nules. Se acompañan fotografías tomadas en el lugar que permiten apreciar tanto los restos de la quema como la proximidad de la zona utilizada para la misma respecto de la fachada de la ermita. No se afirma con ello que se haya producido necesariamente un daño material en el inmueble como consecuencia de dicha quema. Lo que se pone de manifiesto es que, tratándose de un inmueble cuyo estado de conservación ha sido calificado por la propia Administración como gravemente deteriorado y respecto del cual se ha advertido expresamente de riesgos para su integridad, la realización de una actividad con fuego a tan escasa distancia constituye un hecho que merece ser valorado desde la perspectiva de la protección preventiva del bien. Especialmente cuando la propia Administración ha señalado la necesidad de adoptar medidas para detener el deterioro y garantizar la adecuada conservación del inmueble.

Asimismo enfrente de la Ermita a dos metros de la puerta del BRL, se han realizado labores agrícolas con la plantación de tomateras, circunstancia que comporta riegos y presencia de humedad y movimientos de tierras, cosa que puede agravar ostensiblemente el deterioro, se ha pedido al Ayuntamiento que intervenga con fecha de hoy en Registro 2026-E-RC-11741 con la finalidad de paliar la vulnerabilidad de la Ermita del Calvari de Nules.

CUARTO. Necesidad de una nueva comprobación sobre el estado actual del inmueble.

Han transcurrido aproximadamente siete meses desde la inspección técnica de 9 de enero de 2026, y durante este periodo no consta que se haya producido la actuación material de consolidación que el informe consideró de máxima urgencia. La situación resulta especialmente preocupante porque el propio informe técnico advertía del riesgo de colapso de determinados elementos de la construcción. Por ello, esta parte considera necesario que no se dé por superada la situación de riesgo simplemente por la existencia de compromisos, proyectos o requerimientos administrativos, sino que se compruebe cuáles es el estado real del inmueble y qué actuaciones materiales de protección se han ejecutado efectivamente.

QUINTO. Obligaciones de protección del patrimonio cultural.

La Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, establece como finalidad la protección y conservación del patrimonio cultural valenciano y contempla expresamente medidas de protección respecto de los Bienes de Relevancia Local. La propia Ley contempla entre las funciones públicas en materia de patrimonio la adopción de las medidas cautelares necesarias para evitar el deterioro, la pérdida o la destrucción de los bienes del patrimonio cultural. En este caso, además, no estamos ante un riesgo meramente hipotético: existe un informe técnico de la propia Administración que describe el avanzado deterioro del inmueble y califica de máxima urgencia las actuaciones necesarias para su consolidación y protección.

SEXTO. Necesidad de una respuesta efectiva y no meramente formal.

Esta parte valora positivamente que el Síndic haya solicitado información a la Conselleria y al Ayuntamiento de Nules. Sin embargo, a la vista de la documentación recibida, considero que todavía resulta necesario determinar: qué actuaciones materiales se han ejecutado realmente desde la inspección de enero; qué medidas concretas se han adoptado para evitar nuevos riesgos; si se ha presentado finalmente el proyecto

subsanoado anunciado; cuál es el estado actual de su tramitación; cuál es el plazo efectivo previsto para la ejecución de las obras de consolidación; y qué medidas de protección inmediata se están adoptando mientras las obras no se ejecuten.

No parece suficiente, a juicio de esta parte, con que existan requerimientos administrativos o compromisos de actuación cuando el propio informe técnico advertía de la necesidad de intervenir sin demora (...).

2 Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de Nules y la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades han reconocido la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar el derrumbe de la Ermita del Calvario de Nules (Bien de Relevancia Local).

Sin embargo, a pesar de las actuaciones realizadas hasta el momento, el referido inmueble presenta un avanzado estado de deterioro que no ha podido ser reducido debido a la falta de colaboración de la propiedad del mismo.

Ante este incumplimiento de las obligaciones de conservación, ambas entidades públicas deben adoptar con rapidez todas las medidas que sean necesarias para frenar dicho proceso de deterioro, incluyendo la ejecución forzosa de la orden de ejecución dictada con fecha 6/2/2026 y que ha sido reiteradamente incumplida (multas coercitivas y ejecución subsidiaria a costa del obligado).

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de Nules y a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Por su parte, el artículo 5.3 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana dispone lo siguiente:

“Todas las personas físicas y jurídicas están legitimadas para exigir el cumplimiento de esta Ley ante las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana. La legitimación para el ejercicio de acciones ante los tribunales de justicia se regirá por la legislación del Estado”.

De conformidad con ello, y en contestación al escrito presentado por el autor de la queja con fecha 25/6/2026, el Ayuntamiento de Nules debe reconocerle la condición de interesado en el expediente de la orden de ejecución dictada con fecha 6/2/2026.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones **al Ayuntamiento de Nules y a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades**:

RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el grave deterioro que presenta el inmueble, se adopten con rapidez todas las medidas que sean efectivas para mantener la Ermita del Calvario de Nules (Bien de Relevancia Local) en un adecuado estado de conservación, reconociendo al autor de la queja la condición de interesado en el ejercicio de la acción pública.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026